

**COMISIÓN PERMANENTE DE
AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y
PESCA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de agosto de 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
12:12 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, Presidenta de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración el siguiente Dictamen de la Comisión Permanentes Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, correspondiente al expediente N° 18 del índice de la citada Comisión, para que sea tan amable de incluirlo en la siguiente sesión.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:43 v
23 AGO. 2020
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

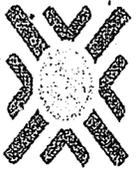
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

LIC. JOSE LUIS VELASQUEZ GARCIA

Secretario Técnico de la Comisión Permanente Agropecuaria,
Forestal, Minería y Pesca.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL,
MINERÍA Y PESCA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

**EXPEDIENTES: 18 DE LA COMISION
PERMANENTE AGROPECUARIA FORESTAL,
MINERIA Y PESCA.**

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fueron turnados a la Comisión Permanente de Agropecuario, Forestal, Minería y Pesca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para su estudio y análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, en el cual, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 10 de junio de año 2019, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Migdalia Espinosa Manuel, por la que, se reforma el artículo 225, así como la denominación del Capítulo I del Título Décimo Séptimo, para quedar, "De los derechos y obligaciones de los apicultores"; Se adicionan los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

artículos 212 Bis, 225 Bis y 225 Ter; así como el Capítulo VI denominado "Atribuciones en materia de apicultura" al Título Décimo Séptimo, que comprende el artículo 229 Bis; el Capítulo VII denominado "De la Movilización de Colmenas" al Título Décimo Séptimo, que comprende los artículos 229 Ter, 229 Quater, 229 Quinquies, 229 Sexies; el Capítulo VIII denominado "De la identificación y del registro de las colmenas" al Título Décimo Séptimo, que comprende los artículos 229 Septies, 229 Octies, 229 Nonies y 229 Decies; todos de la Ley Pecuaría del Estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha 12 de junio del 2019, a la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, formándosele el expediente número 18 de la citada comisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad por lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Comisión Permanente de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- En la exposición de motivos la promovente manifiesta: que el artículo 27, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:



COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es decir, establece al estado la obligación de tomar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales, como lo son las abejas.

A fin de reglamentar el citado artículo 27 constitucional, se emitió la Ley General de Vida Silvestre, cuyo objeto es la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción,

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

Consecuentemente la normatividad establece al estado garantizar la conservación de la vida silvestre.

En aras de esa atribución, propuso la presente iniciativa que de manera específica busca proteger a las abejas porque su actividad es primordial en este momento de crisis ambiental.

En efecto, las abejas juegan un papel fundamental en el medio ambiente ya que su labor de polinización es insustituible. La polinización es un proceso natural que permite que se fecunden las flores y den así sus frutos y semillas.

Actualmente las abejas están en peligro de extinción, así se determinó en el informe de la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES, por sus siglas en inglés), en donde se advierte que el 40% de los polinizadores invertebrados, en particular abejas y mariposas se enfrentan a la extinción.

En el ámbito internacional, también se han realizado innumerables acciones en aras de proteger a las abejas.

En septiembre de 2015 se llevó a cabo la Cumbre del Desarrollo Sostenible, donde la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.



COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

El desarrollo sostenible se ha definido como el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. Para alcanzar el desarrollo sostenible es fundamental armonizar tres elementos básicos, a saber, el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente.

Entre las acciones para lograr la protección del medio ambiente se encuentra la protección de las abejas y otros polinizadores porque estos polinizadores son responsables de aproximadamente un tercio de la producción de todos los alimentos del planeta, por lo cual su contribución es esencial para lograr la Agenda 2030.

La Organización de las Naciones Unidas en su resolución A/C.2/72/L.32 de 18 de octubre de 2017 declaró el 20 de mayo como el día mundial de las abejas, para crear conciencia sobre la importancia de los polinizadores, las amenazas a las que se enfrentan y su contribución al desarrollo sostenible.

Otras autoridades también han contribuido a establecer criterios de protección de los polinizadores.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló en su Opinión Consultiva 23/17 que los componentes del medio ambiente son "intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales". Es decir que el máximo Tribunal de derechos humanos en el continente reconoció que no es posible comprender el medio ambiente únicamente por su conexión con una utilidad para el ser humano, sino por su importancia



COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos".

Esta opinión reitera el criterio que el estado debe crear las condiciones para proteger a la vida silvestre. Como legisladores nuestra principal función es legislar y en cumplimiento a esta atribución propongo una serie de reformas y adiciones a la Ley Pecuaría del Estado de Oaxaca con la finalidad de establecer de manera más clara los procesos de protección, reglamentación, fomento, sanidad, tecnificación, industrialización y comercialización de la apicultura en el Estado.

La importancia de estas reformas y adiciones a la Ley Pecuaría del Estado de Oaxaca, es porque actualmente las abejas enfrentan grandes amenazas para su supervivencia.

Ante los peligros de extinción de las abejas, toma relevancia la búsqueda de su conservación debido a que de acuerdo a cifras de la Organización de las Naciones Unidas (FAO 2016), el 75% de los cultivos en el mundo dependen de la polinización, siendo la abeja la especie polinizadora más importante.

Esta propuesta de reformas a la Ley Pecuaría del Estado de Oaxaca es prioritario toda vez que entre los estados que más se benefician de la actividad apícola se encuentra Chiapas, Campeche, Yucatán, Quintana Roo y por supuesto Oaxaca.

La propuesta de reformas a la Ley Pecuaría del Estado de Oaxaca tiene como finalidad proporcionar elementos indispensables que garanticen una efectiva protección a las abejas, en ese sentido, se propone adicionar los derechos de los apicultores, se indican los procedimientos para identificar y registrar las colmenas

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

así como la movilización de las colmenas. La protección efectiva de las abejas coadyuvará a la seguridad alimentaria.

TERCERO.- Una vez efectuado el estudio y análisis de la documentación que conforma el expediente de cuenta, esta Comisión Permanente Agropecuaria, forestal, Minería y Pesca, estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe las propuestas en estudio, teniendo en cuenta el papel que juegan las abejas en el proceso de polinización cruzada, se entiende la importancia que tienen en la biodiversidad del cultivo y en la agricultura y viceversa. De hecho hay estudios que afirman que un tercio de la alimentación que consumimos diariamente es producto de la polinización de abejas.

Más allá de la elaboración de miel, la labor más destacable de las abejas es la polinización. El transporte de polen favorece la fertilización y la formación de frutos y semillas; de ello depende parte de la producción alimenticia y la biodiversidad mundial. Sin duda, hay que reconocer el impacto de las abejas en el ecosistema.

El proceso natural garantiza la producción de al menos un tercio de los productos que el hombre y otras especies consumen a diario. Incluso las llamadas abejas solitarias cumplen un papel importante en el ecosistema; benefician la reproducción y supervivencia de plantas raras o salvajes, en regiones donde no actúan otros agentes polinizadores.

Teniendo en cuenta que las abejas polinizan una gran proporción de los cultivos que abastecen al mundo, no hay que perderlas de vista. Sin ellas desaparecería el

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

60% de las frutas y hortalizas, además de unas 25 000 especies de plantas con flores.

Con la desaparición de esta especie se reduciría la diversidad de alimentos, mermaría la actividad agrícola y con ella millones de fuentes de ingresos. La falta de abejas podría llevar a situaciones de escasez de alimentos, e incluso al desequilibrio económico.

Por lo tanto, como legisladores debemos crear leyes que garanticen el derecho a un medio ambiente sano, y que mejor manera que sea garantizando la protección de las abejas y coadyuvar a fomentar la polinización tan indispensable en este momento, por ello, los integrantes de esta Comisión consideran necesario que desde el Congreso del Estado se realicen todas las acciones necesarias para la preservación y protección del de las abejas y por ende, garantizar los derechos de los apicultores, por lo que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La y los integrantes de la Comisión Permanente de Agropecuario, Forestal, Minería y Pesca de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determinan procedente aprobar el expediente número 18 del índice de la Comisión Permanente de Agropecuaria Forestal, Minería y Pesca, de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFOMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

En mérito de lo expuesto y fundado la y los integrantes de la Comisión Permanente de Agropecuario, Forestal, Minería y Pesca, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 225, así como la denominación del Capítulo I del Título Décimo Séptimo, para quedar, "De los derechos y obligaciones de los apicultores"; Se adicionan los artículos 212 Bis, 225 Bis y 225 Ter; así como el Capítulo VI denominado "Atribuciones en materia de apicultura" al Título Décimo Séptimo, que comprende el artículo 229 Bis; el Capítulo VII denominado "De la Movilización de Colmenas" al Título Décimo Séptimo, que comprende los artículos 229 Ter, 229 Quater, 229 Quinquies, 229 Sexies; el Capítulo VIII denominado "De la identificación y del registro de las colmenas" al Título Décimo Séptimo, que comprende los artículos 229 Septies, 229 Octies, 229 Nonies y 229 Decies; todos de la Ley Pecuaría del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA APICULTURA

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS APICULTORES

Artículo 212 Bis.- Todo apicultor tiene los siguientes derechos:

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO,
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.**

- I.** Disfrutar de los apoyos que el Gobierno Estatal y Federal otorgue sobre apicultura;
- II.** Formar parte de la Asociación de Apicultores de la localidad donde se encuentre instalada su explotación;
- III.** Recibir el asesoramiento técnico de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;
- IV.** Recibir de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura la credencial que lo identifique como apicultor;
- V.** Participar en la integración de organismos técnicos o de consulta que se establezcan exprofeso para la protección y mejoramiento de la actividad apícola en el Estado;
- VI.** Gozar, en igualdad de condiciones, de preferencia en la comercialización de sus productos; y
- VII.** Los demás que les confiera esta Ley y su Reglamento.

Artículo 225.- Las visitas se desarrollarán:

- I.** En el lugar de ubicación de los apiarios;
- II.** Durante la movilización de las colmenas y sus productos; y
- III.** En las bodegas, plantas de extracción, envasado y procesamiento.

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO,
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.**

Artículo 225 Bis.- Se practicarán visitas de inspección para:

- I.-** Verificar que la marca de identificación del apicultor se encuentre debidamente registrada y colocada conforme a lo dispuesto por la presente Ley;
- II.-** Conocer si las ubicaciones de los apiarios llenan las condiciones que fija esta Ley;
- III.-** Verificar si los apicultores cumplen las medidas de movilización de las colmenas establecidas por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- IV.-** Si existen enfermedades o plagas que amenacen la actividad apícola; e
- V.-** Investigar si se cumplen debidamente las disposiciones de esta Ley.

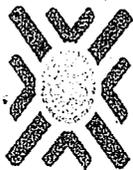
Artículo 225 Ter.- Las medidas preventivas o de combate tendientes a evitar la propagación de plagas o enfermedades que afecten a las abejas que dicte la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, serán de carácter obligatorio para los apicultores del Estado.

**CAPÍTULO VI
ATRIBUCIONES EN MATERIA DE APICULTURA**

Artículo 229 Bis.- En el ámbito de la apicultura, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura en el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO,
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.**

- I.** Proteger, planear, fomentar, estimular y coordinar conjuntamente con los tres niveles de gobierno en la realización de programas estatales que tiendan al mejoramiento de la apicultura en el estado;
- II.** Coordinarse con las autoridades competentes Federales, Estatales y Municipales, junto con el Consejo Apícola del Estado de Oaxaca, para impulsar el desarrollo apícola, su comercialización y transformación, conforme a los lineamientos expedidos por dichas dependencias;
- III.** Proporcionar asesoría y ayuda técnica, proveyendo conforme a sus posibilidades, el material, las herramientas y el personal necesario a los apicultores que lo soliciten para el mejor desarrollo y aprovechamiento de su actividad;
- IV.** Evaluar periódicamente las actividades apícolas y mantener un registro de su producción;
- V.** Supervisar la actividad apícola para dirigir sus acciones hacia su mejoramiento, preservación y aprovechamiento sustentable;
- VI.** Promover estudios sobre la apicultura, los productos emanados de ella y los que se hagan necesarios para su fortalecimiento;
- VII.** Fomentar el mejoramiento, la instalación y la mejor función de los centros de cría de abejas reina;
- IX.** Llevar y mantener actualizado el registro de los apicultores y de asociaciones apícolas;



COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

- X.** Prevenir, proteger y fomentar la conservación de los recursos naturales, bosque, suelo y agua, así como la flora melífera, necesarios para el desarrollo de la actividad apícola en el Estado;
- XI.** Promover y apoyar, en coordinación con los municipios, campañas para prevenir y controlar las plagas y enfermedades de las abejas;
- XII.** Asesorar y ayudar a los apicultores que lo soliciten, con el material, herramientas y personal especializado, en el combate de plagas y enfermedades de las abejas;
- XIII.** Fomentar la comercialización y la industrialización de los productos apícolas, y
- XIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA MOVILIZACIÓN DE COLMENAS

Artículo 229 Ter.- Para la movilización y transportación de colmenas deberá contarse con una guía de tránsito que autorice la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.

Artículo 229 Quater.- Queda prohibida la introducción para ubicarse en el territorio de Oaxaca, colmenas de otros Estados, sin el permiso correspondiente mismo que será otorgado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, debiendo portar los siguientes documentos:

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO,
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.**

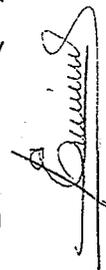
- a) Carta de aceptación de las disposiciones legales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura donde va a establecerse temporalmente;
- b) Anuencia escrita de la Asociación de apicultores para establecerse en el lugar que indica; y
- c) Certificado de Sanidad Animal del Estado de su procedencia.

Artículo 229 Quinquies.- Se exceptúan de lo anterior, los núcleos y reinas que por sus características, exámenes y certificados sanitarios responden al interés del gobierno del estado de definir esta actividad y de común acuerdo con la asociación del lugar.

Artículo 229 Sexies.- Para la movilización de las cajas con abejas el interesado deberá tomar en cuenta las siguientes medidas:

- I.- Preferentemente deberá realizarse en horario de noche, al menos que exista una razón que exceptúe dicha condición y ésta sea presentada por escrito y autorizada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;
- II.- Las colmenas deberán ir debidamente cubiertas con una malla que permita la ventilación, cubra la entrada y no permita la salida de las abejas; y
- III.- Los demás que establezca el Reglamento.





**COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO,
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.**

**CAPÍTULO VIII
DE LA IDENTIFICACIÓN Y EL REGISTRO
DE LAS COLMENAS**

Artículo 229 Septies. Para la identificación de la propiedad de las colmenas, todo apicultor que opere dentro del Estado deberá marcarlas al frente, mediante fierro caliente, que sea visible cuando menos a una distancia de dos metros.

Artículo 229 Octies. Todo apicultor deberá tener su marca debidamente registrada ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura y revalidarla en los años terminados en cero y cinco.

No se registrará ninguna marca de fácil alteración, igual o de estrecha semejanza a otra ya registrada.

Artículo 229 Nonies. El apicultor que adquiera colmenas o material apícola marcado, pondrá su fierro o marca a un lado de la del vendedor, sin borrarla, y conservará las facturas que amparen la adquisición correspondiente.

Artículo 229 Decies. Las colmenas remarcadas o alteradas en sus marcas, se considerarán robadas y el poseedor si no justifica la propiedad o posesión de las mismas se hará acreedor a las sanciones que establezcan las disposiciones legales en la materia.

TRANSITORIOS

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO,
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.**

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de agosto de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIO, FORESTAL, MINERÍA Y
PESCA.**

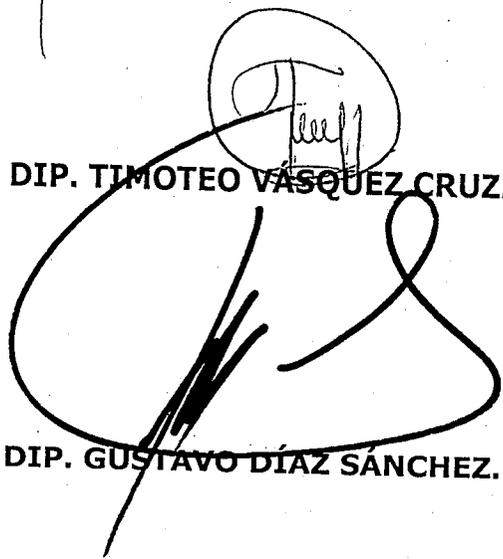

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

PRESIDENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.


DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA.


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.